

Villa Regina, 11 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**G.F.B.A. S/ INTERNACION-VR-00407-F-2026-**" de los que;

**RESULTA:**

Que en fecha 04/05/26 se comunicó al teléfono de guardia de este Juzgado de Familia la Lic. en Psicología Anastasia Monteiro del Área de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo a fin de comunicar la internación involuntaria de la adolescente B.A.G.F. (15 años) DNI 5. con residencia en la localidad de Mainque quien ingresó por intento de suicidio acompañada por su madre Sra. E.M.F., cuyo el tiempo estimado de internación es de un día.-

Que en fecha 05/05/26 obra mail del Hospital de Ingeniero Huergo remitiendo la historia Clínica de B., el informe de internación y alta, el DNI de la adolescente y de la Sra. E.M.F.; y el consentimiento informado firmado por la progenitora Sra. F.-

Que en fecha 06/05/26 se da inicio a las presentes actuaciones y se le requiere al Hospital en los plazos estipulados por dicha norma legal (48 horas) lo dispuesto en los arts. 16 y 20 de la Ley Nacional N° 26.657, remita, ampliando lo informado de forma telefónica: a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral de la paciente adolescente Brillit Alexandra Geldres Filet; b) Informe tiempo aproximado de internación y tratamiento; c) Informe social donde consten los datos sobre el entorno familiar. Se confiere vista a Defensoría Oficial y a Defensoría de Menores e Incapaces a fin de que asuman su representación.-

Que en fecha 06/05/26 se remite oficio al Hospital.-

Que en fecha 06/05/26 contesta vista Defensoría de Menores e Incapaces tomando intervención como representante complementario de la adolescente B.A.G.F., según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C.-

Que en fecha 07/05/26 obra presentación de Defensoría Oficial N°2 a cargo del Dr. Cristian Klimbovsky quien informa no tomar intervención a raíz del alta de la adolescente.-

Que en fecha 07/05/26 obra informe social del Hospital de Ingeniero Huergo.-

Que el día de la fecha y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos

por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y asimismo que la internación de la adolescente B.A.G.F. de 15 años de edad, se produjo al ingresar por guardia en el Hospital de la localidad de Ingeniero Huergo como consecuencia del intento de suicidio por ahorcamiento, acompañada de su progenitora Sra. E.M.F., de su progenitor y familia extensa, con diagnóstico X70 y con plazo estimado de internación de un día.-

Del informe acompañado se desprende que la adolescente está orientada en tiempo y espacio, sin indicadores de alteraciones sensorio-perceptivas o del curso del pensamiento, con discurso coherente, comunicativa y reflexiva, asimismo que el tiempo de permanencia de internación fue de aproximadamente 10 hs en internación con evolución favorable y que al momento de la evaluación para el alta no evidencia indicadores de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.-

Del informe social surge que vive con sus progenitores y su hermano en la localidad de Mainque y obra como antecedente reciente de deceso en análogas circunstancias de su hermano (noviembre 2025). Refieren situaciones de hostigamiento escolar persistentes en el tiempo y sin éxito en cuanto a las estrategias personales y familiares tendientes a modificar la situación, cuestión que agrava el proceso de duelo, por lo que desde el hospital trabajan con la adolescente y familia la necesidad de cambio de establecimiento educativo, a fin de potenciar sus capacidades y contribuir a la garantía de su derecho a la educación en un entorno saludable.-

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

**RESUELVO:**

- I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la adolescente B.A.G.F. DNI 5. desde el día 0.d.M.d.2. hasta el día 0.d.M.d.2. en el Hospital de Ingeniero Huergo.-
- II) De todo lo aquí dispuesto, **notifíquese por Secretaría a la adolescente B.A.G.F..-**
- III) Hágase saber al Hospital de Ingeniero Huergo la resolución dictada. **Líbrese oficio por Secretaría.-**

IV) Notifíquese a Defensoría de Menores e Incapaces via Puma.-

**Regístrese y notificase.-**

**Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA**